

C.A. de Santiago

Santiago, diez de abril de dos mil catorce.

A fs. 74 y 75: téngase presente.

**Vistos:**

1º) A fojas 14, recurre de protección don Patricio González Espinoza, médico, domiciliado en Camino Punta de Águilas 4507 A, Lo Barnechea, en contra de la empresa BCI Seguros, representada por Mario Gacitúa Swett, domiciliados en Huérfanos 1189, piso 2 al 8, Santiago, con ocasión del acto que estima arbitrario e ilegal consistente en la decisión de poner término unilateral al contrato de seguro de su automóvil placa patente FTGG.43-6, la que pide se declare vigente, restableciendo el imperio del derecho.

Refiere que contrató el seguro con fecha 10 de mayo de 2013 cancelando la primera prima por un valor de \$75.321 y sin que llegara a su poder la cuponera para el pago de las cuotas pactadas, habiendo solicitado reiteradamente información respecto de su póliza, sin respuesta, por lo que no pudo hacer pago de la prima, agregando que no recibió, tampoco, los avisos de incumplimiento en el pago de las cuotas, ni a su domicilio registrado, ni a su correo electrónico ni por cualquier otro medio.

Señala que intentó mantener vigente el contrato y se le respondió mediante carta de 29 de agosto de 2013 que no podía accederse a la rehabilitación de su póliza.



Agrega que la cancelación unilateral de la póliza contratada, vulnera su derecho de propiedad establecido en el N°24 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

2°) A fojas 62, Informa la recurrente, solicitando el completo rechazo del recurso, ya que la decisión fue adoptada conforme a los términos del contrato suscrito entre las partes, conforme al cual el asegurado era el responsable del pago de las cuotas de prima, aun cuando no se enviara el plan de pago o no se hicieran los descuentos desde una cuenta pactada, y que el no pago autorizaba para poner término al contrato, lo que fue comunicado al domicilio consignado en la póliza, así como los avisos correspondientes.

Alega que también resulta manifiestamente extemporánea la acción, ya que el recurrente tomó conocimiento de la decisión de su representada mediante correo electrónico de 15 de agosto de 2013, por lo que habiéndose interpuesto el 24 de septiembre de 2013, lo fue fuera del plazo establecido en el Auto Acordado que rige la materia.

3°) Que, el Auto Acordado de la Excmo. Corte Suprema de Justicia de 24 de junio de 1.992, establece que el plazo para deducir el recurso de protección es de 30 días corridos desde que se tuvo conocimiento del acto u omisión que causaría agravio.

4°) Que del correo electrónico agregado a fojas 53, fluye que a lo menos al 15 de agosto de 2013, el recurrente tenía claro conocimiento de la decisión que ahora impugna, esto es, del terminó unilateral de la póliza referida.



A circular stamp of the Supreme Court of Justice of Chile, Santiago, with handwritten signature over it.

5°) Por esas consideraciones el recurso de autos, cuya fecha de presentación es de 24 de septiembre de 2013 resulta manifiestamente extemporáneo.

Por estas razones y de conformidad, además, con lo que disponen el artículo 20 de la Constitución Política de la República y el ya referido Auto Acordado de esta Corte Suprema, **se declara que se rechaza, por extemporáneo**, el recurso de protección de fojas 14.

Regístrese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

Nº Protección-112134-2013.

Pronunciada por la **Sexta Sala** de esta Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por la ministra señora Adelita Ravanelles Arriagada e integrada por la Ministra Pilar Aguayo Pino y la Abogado Integrante señora María Cristina Gajardo Harboe.

Autorizado por el (la) ministro de fe de esta Corte de Apelaciones.

En Santiago, a diez de abril de dos mil catorce, notifíquese en secretaría por el estado diario la resolución precedente.



conformes con los dolos del mismo culpable  
a este cargo Supuesto borte 112134, 2013, constituido  
junto con BCI "Seguro" - en sus turnos -

Santiago, 30 de junio de 2014 -

Alvaro M  
Sup. Min. Pys  
Santiago

